



Expediente: PAOT-2021-4210-SPA-3292

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18469 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4210-SPA-3292** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) por el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (tipo french, desconoce la talla y el color) el cual se encuentra en el patio del predio (...), sin embargo desconoce si cuenta con alimento y agua ya que se tiene conocimiento que hay un ejemplar ha dicho del presunto responsable, quien comentó el ejemplar tiene heridas derivado a que varios ejemplares felinos lo arañaron. (...) el maltrato del que son objeto alrededor de 25 ejemplares felinos (adultos y mininos, diferentes colores y tallas) los cuales se encuentran en el techo del predio, sin contar con resguardo contra la intemperie, de igual manera (...) no cuentan con alimento y agua, (...) se observan con infecciones en los ojos, situación que no ha recibido la atención médica veterinaria correspondiente. De igual señala que algunos ejemplares felinos se llegan a caer del techo a los predios aledaños, en donde se les ha provocado la muerte (...) el presunto responsable avienta a las camadas que los ejemplares felinos tienen ya que se reproducen de manera constante, (...) [sub]cación de los hechos: Congreso de la Unión número 3826, colonia Mártires de Río Blanco, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto



Expediente: PAOT-2021-4210-SPA-3292

No. Folio: PAOT-05-300/200- **118469** -2022

maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Congreso de la Unión, número 3826, colonia Mártires de Río Blanco, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal de esta entidad realizó los reconocimientos de hechos correspondientes, constituyéndose para tales efectos en calle Congreso de la Unión número 3826, colonia Mártires de Río Blanco, Alcaldía Gustavo A. Madero; sitio donde se tocó a la puerta del inmueble en diversas ocasiones; sin embargo, no obtuvo respuesta.

Aunado a lo anterior, mediante los oficios correspondientes, se citó a comparecer al propietario y/o habitante del antes referido inmueble, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondía; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Por lo anterior, mediante el oficio correspondiente, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante informar si los hechos que denunciaron aún continuaban y en su caso, proporcionaran elementos probatorios de los mismos; al respecto, la referida persona informó, entre otras cuestiones, que los hechos continuaban presentándose.

Es así que, mediante un nuevo reconocimiento de hechos, personal de esta entidad se constituyó frente al sitio señalado con antelación, sin localizar a alguna persona habitante del citado inmueble; no obstante, la persona denunciante informó que el canino fue dado en adopción, asimismo, se observaron diversos gatos deambulando libremente, a lo cual, la persona denunciante refirió que ella se encarga de brindarles atención médica veterinaria.

No obstante lo antes expuesto, esta entidad carece de elementos para señalar que la persona señalada como presunta responsable de realizar actos de maltrato animal, es la persona responsable de los felinos que se observaron en el antes citado inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material en virtud de que no se constataron los hechos, pues no se constató la presencia de los animales descritos en la denuncia.



Expediente: PAOT-2021-4210-SPA-3292

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18469 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, en relación a los ejemplares felinos que presuntamente habitan el inmueble ubicado en calle Congreso de la Unión, número 3826, colonia Mártires de Río Blanco, Alcaldía Gustavo A. Madero.
- La persona denunciante informó que el ejemplar canino había sido dado en adopción, por lo que actualmente, ya no habita el inmueble descrito en líneas anteriores.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

11

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS